



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día treinta de junio de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-13-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades, de la **MUNICIPALIDAD DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; realizado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, en contra de los señores: **ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL**, Alcalde Municipal; **JORGE ADONYS FERMÁN TORRES** mencionado en el presente proceso como **JORGE ADONIS FERMÁN TORRES**, Síndico Municipal; **JOSÉ RENÉ GUTIÉRREZ MÉNDEZ**, Primer Regidor; **CATALINO WILFREDO FLORES LARIOS**, Cuarto Regidor; **JOSÉ DEL CARMEN CÁLIX**, Quinto Regidor; **HÉCTOR ADÁN GUTIÉRREZ BONILLA**, Sexto Regidor; **GLORIA ALICIA ALFARO**, Séptima Regidora; **FRANCISCO ABILIO TURCIOS CRUZ**, Octavo Regidor; y **NELLY CAROLINA GARCÍA**, Tesorera Municipal; del cual se atribuyen un reparo en concepto de Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,680.66)** y otro reparo en concepto de Responsabilidad Administrativa, determinada a su gestión por infracción a Leyes previamente establecidas.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los señores: **ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL**, **JORGE ADONYS FERMÁN TORRES**, **JOSÉ RENÉ GUTIÉRREZ MÉNDEZ**, **CATALINO WILFREDO FLORES LARIOS**, **JOSÉ DEL CARMEN CÁLIX**, **HÉCTOR ADÁN GUTIÉRREZ BONILLA**, **GLORIA ALICIA ALFARO** y **NELLY CAROLINA GARCÍA**; en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I-) Con fecha seis de enero de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis, al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades, de la **MUNICIPALIDAD DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en tal informe, de conformidad al Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 29** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a **fs. 31**. A **fs. 32**, la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, presentó escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial y la Resolución número cero cero cinco, de fecha cuatro de enero de dos mil ocho, de **fs. 33 y 34**, con los cuales legitimó la personería con que actúa. Por resolución de **fs. 35** se le tuvo por parte a la Licenciada Martínez Guzmán, en el carácter en que compareció y se ordenó tomar nota del lugar señalado para oír notificaciones.

II-) Con fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dió lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-13-2009**, agregado de **fs. 37 a 38**, y fundamentado en el informe de auditoría antes relacionado; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los servidores actuantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. A **fs. 39** se le notificó el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República; de **fs. 40 a 48** consta el emplazamiento de los señores reparados, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos, que esencialmente dice: "....." **...RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO 1. GASTOS EN ATENCIONES SOCIALES.** Se comprobó que se canceló al Hotel Pacific Paradise, con recursos del Fondo Municipal la factura No. 115 de fecha 4 de febrero del 2006 por un monto de \$1,680.66, en concepto de Consumo de Alimentación y Bebidas en convivio de empleados en fiesta de vacaciones de Semana Santa; evento que no llevó ningún provecho al municipio. Incumpliendo lo establecido en el Art. 207 de la Constitución de la República y NTCI 1-18-01 DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE. La deficiencia fue originada, debido a que el Concejo Municipal, autorizó se utilizaran recursos del Fondo Municipal, para cubrir

eventos que no llevan ningún provecho al municipio. La utilización de Fondos, para cubrir eventos que no llevan ningún provecho al municipio, podría ocasionar detrimento al patrimonio municipal por \$1.680.66. **TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL...UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.680.66). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO 1. LOS INGRESOS EN EFECTIVO NO FUERON DEPOSITADOS INTEGRAMENTE A LA CUENTA BANCARIA DEL FONDO MUNICIPAL.** Los ingresos percibidos durante el período de examen, en concepto de Tasas e Impuestos Municipales, no fueron depositados íntegramente a la cuenta bancaria del Fondo Municipal, siendo utilizados parte de estos para efectuar pagos en efectivo. Incumpliendo lo establecido en el Art. 90 del Código Municipal. La deficiencia fue originada debido a que la Tesorera Municipal no depositó íntegramente en la cuenta bancaria de la Municipalidad los fondos percibidos y realizó pagos en efectivo con dichos ingresos. La falta de remesa de los fondos a las cuentas bancarias de la Municipalidad ha ocasionado el riesgo de uso inadecuado de los fondos... "*****".

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, corre agregado de fs. 49 a 50, el escrito presentado por los señores: **ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL, JORGE ADONYS FERMÁN TORRES, JOSÉ RENÉ GUTIÉRREZ MÉNDEZ, CATALINO WILFREDO FLORES LARIOS, JOSÉ DEL CARMEN CÁLIX, HÉCTOR ADÁN GUTIÉRREZ BONILLA, GLORIA ALICIA ALFARO y NELLY CAROLINA GARCÍA**, en su calidad de servidores reparados, juntamente con el documento anexo que corre agregado a fs. 51, escrito que esencialmente dice: "*****"...venimos a contestar dichos reparos de la siguiente manera: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO 1. GASTOS EN ATENCIONES SOCIALES.** Sobre este Hallazgo queremos manifestarle que dichos gastos fueron efectuados en el marco de agradecerles a los empleados municipales su entrega y dedicación en el desempeño de sus funciones, y en ningún momento se pensó en afectar el patrimonio del Municipio, puesto que el monto gastado en (sic) ínfimo para lo que los empleados si pudieron haber merecido, sin embrago (sic) respetuosos de las leyes, este Concejo Municipal tomo a bien efectuar el reintegro a las arcas municipales el valor del Reparación por la cantidad de Un mil seiscientos ochenta Dólares con sesenta y seis centavos de dólar (\$1,680.66), para lo cual anexamos copia del recibo de Ingresos F-1-ISAM y la respectiva remesa a la cuenta corriente del Fondo Municipal por el monto del reparo.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO 1. Sobre este ya explicamos a los Auditores de la Dirección de Auditoría Dos de esa Corte de Cuentas y fuimos concientes de que los fondos no fueron depositados íntegramente a la cuenta bancaria de la Municipalidad los fondos percibidos, ya que en esa fecha en el Municipio no existía una Sucursal de algún Banco del Sistema y para viajar a San Miguel o a La Unión para depositarlos existía el riesgo de pérdida por los constantes asaltos a los autobuses que prestan el servicio de transporte público, sin embargo somos concientes que parte de dinero colectado era usado para efectuar algunos pagos de planillas de jornal que por su monto también consideramos que era hasta injusto que los obreros tenían que desplazarse hasta las (sic) cabecera departamental para hacerlos efectivo, por tal razón, consideramos que fue por lo anterior que se incumplió con la normativa que los auditores relacionan en este hallazgo, además el riesgo a que ellos se refieren no fue comprobado... """"""""".

IV-) A fs. 52, corre agregada la resolución por medio de la cual esta Cámara admitió el escrito relacionado en el romano anterior, se tuvo por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos objeto del presente proceso, se previno a los servidores reparados para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, presentaran el recibo de ingreso F-1-ISAM al que hacen referencia en el mencionado escrito y se ordenó tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones. En la misma resolución se declaró rebelde al señor **FRANCISCO ABILIO TURCIOS CRUZ**, en virtud de haber transcurrido el término legal para hacer uso de su derecho de defensa, sin haber contestado el Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A fs. 57 corre agregado el escrito presentado por el señor **ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL**, juntamente con el documento anexo que corre agregado a fs. 58, en el cual solicita se tenga por evacuada la prevención efectuada y se agregue al proceso la copia certificada del Recibo de Ingreso F-1-ISAM que presenta. Por resolución de fs. 59 se tuvo por evacuada la prevención anteriormente relacionada y en cuanto a absolver al servidor reparado, se resolvería en sentencia. En la misma resolución se concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su respectiva opinión.

V-) A fs. 64 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en el carácter al inicio mencionado, quien al evacuar la audiencia concedida expresó: "....." ...A VOS EXPONGO: Que se ha notificado la resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de junio del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de La República, la que evacuó en los siguientes términos: Que los cuentadantes han presentado escrito y documentación con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos; Con respecto a la Responsabilidad Patrimonial presenta recibo certificado por la presente Cámara en la cual se refleja cancelado por la totalidad de la Responsabilidad y la Responsabilidad Administrativa considero que hubo inobservancia a la ley lo que ellos en su escrito admiten haberlo realizado justificando únicamente con argumentos que no son válidos como para tomarlos en cuenta y desvanecer la responsabilidad ya que el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa dice que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa. Por lo antes expuesto OS PIDO: Admitáis el presente escrito; Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expuesto. Condenéis en sentencia definitiva al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa... ".....". Por resolución de fs. 65 se admitió el referido escrito, teniéndose por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir la sentencia correspondiente en el presente proceso.

VI-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso; tomando en cuenta los argumentos aportados en este Juicio de Cuentas, así como también la opinión de la Representación Fiscal, los suscritos Jueces de Cuentas estiman que: **A) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: 1.** En cuanto al Reparos 1, **GASTOS EN ATENCIONES SOCIALES**, la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el Pliego de Reparos ha sido desvanecida, en virtud de que los servidores reparados efectuaron el reintegro de la suma cuestionada y su respectivo ingreso a los fondos municipales, tal como consta en los documentos anexos que corren agregados a fs. 51 y 58, consecuentemente es procedente absolver a los servidores mencionados en este Reparos, de la responsabilidad atribuida. **B) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: 1)** En relación al Reparos 1, **LOS**

INGRESOS EN EFECTIVO NO FUERON DEPOSITADOS INTEGRAMENTE A LA CUENTA BANCARIA DEL FONDO MUNICIPAL, las explicaciones presentadas no son valederas y no justifican el incumplimiento señalado, al contrario, reiteran la deficiencia que originó el Reparó, por lo que se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida, siendo procedente la imposición de una multa, en contra de la servidora mencionada en el mismo. Finalmente cabe aclarar, que el Juicio de Cuentas en nuestro sistema jurídico es netamente documental, por lo que la aportación de pruebas y la valoración de las mismas, se refiere esencialmente a la documentación de descargo aportada por las partes, y que según expone Santiago Ortiz Navacerrada, "...documento es todo escrito que reproduce un pensamiento o una volición humanos y se aporta al proceso con designio probatorio: a él se refiere nuestra normativa sobre prueba documental, cuyas previsiones de clasificación, obtención, aportación, impugnación, cotejo, copias y eficacia, sólo son propiamente predicables de los escritos producidos fuera del proceso que, por ser susceptibles de desplazamiento, pueden ser traídos físicamente a presencia del juez con aspiración de cumplir una función probatoria...", todo con la intención de proveer una resolución final apegada a Derecho, garantizando el debido proceso y que sea lo más cercano posible al fin último del mismo, es decir a la justicia.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y los Artículos 195 numeral 3ro. de la Constitución de la República; 3, 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el Reparó 1, por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.680.66)** y absuélvase de pagar dicha cantidad a los señores: **ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL**, Alcalde Municipal; **JORGE ADONYS FERMÁN TORRES** mencionado en el presente proceso como **JORGE ADONIS FERMÁN TORRES**, Síndico Municipal; **JOSÉ RENÉ GUTIÉRREZ MÉNDEZ**, Primer Regidor; **CATALINO WILFREDO FLORES LARIOS**, Cuarto Regidor; **JOSÉ DEL CARMEN CÁLIX**, Quinto Regidor; **HÉCTOR ADÁN GUTIÉRREZ BONILLA**, Sexto Regidor; **GLORIA ALICIA ALFARO**, Séptima Regidora; y **FRANCISCO ABILIO TURCIOS CRUZ**, Octavo Regidor. **2)** Confírmase la Responsabilidad Administrativa atribuida en el Reparó 1, **LOS INGRESOS EN EFECTIVO NO FUERON DEPOSITADOS INTEGRAMENTE A**

LA CUENTA BANCARIA DEL FONDO MUNICIPAL, para la señora: **NELLY CAROLINA GARCÍA**, Tesorera Municipal. **3)** Condénase a la señora **NELLY CAROLINA GARCÍA**, Tesorera Municipal, al pago de la cantidad de **CIENTO DIECISIETE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$117.29)**, equivalentes al veinte por ciento de un salario devengado al momento de realizarse la auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa. **4)** Declárase libres y solventes de toda responsabilidad a los señores: **ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL**, Alcalde Municipal; **JORGE ADONYS FERMÁN TORRES** mencionado en el presente proceso como **JORGE ADONIS FERMÁN TORRES**, Síndico Municipal; **JOSÉ RENÉ GUTIÉRREZ MÉNDEZ**, Primer Regidor; **CATALINO WILFREDO FLORES LARIOS**, Cuarto Regidor; **JOSÉ DEL CARMEN CÁLIX**, Quinto Regidor; **HÉCTOR ADÁN GUTIÉRREZ BONILLA**, Sexto Regidor; **GLORIA ALICIA ALFARO**, Séptima Regidora; y **FRANCISCO ABILIO TURCIOS CRUZ**, Octavo Regidor, respecto al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades, de la **MUNICIPALIDAD DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis. **5)** Queda pendiente de aprobación de la actuación de la señora **NELLY CAROLINA GARCÍA**, en lo referente al cargo y período relacionados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **6)** Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**





Ante mí,



Secretaría de Actuaciones



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veinte de agosto de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha treinta de junio de dos mil nueve, que corre agregada de folios 69 vuelto a folios 73 frente; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones.


Exp. II-IA-35-2008/ II-JC-13-2009
CSPI / S de P



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



4

DIRECCION DE AUDITORIA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y DISPONIBILIDADES; MUNICIPALIDAD DE
SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

**PERIODO DEL 1 DE MAYO DEL 2005 AL 30 DE ABRIL
DEL 2006 ✓**

DICIEMBRE DEL 2008



INDICE

CONTENIDO	No. PAGINA
I. INTRODUCCION	
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE AUDITORIA	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	4



Señores
Concejo Municipal de
San Alejo, Departamento de La Unión
Presente.

I. INTRODUCCION.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República; Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y conforme a la Orden de Trabajo No. DASM-ORSM 039/2006, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades, de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, al período del 1 de mayo del 2005 al 30 de abril del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos y Disponibilidades de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, durante el período del 1 de mayo del 2005 al 30 del abril de 2006.

Objetivos Específicos.

- a) Constatar que los hechos económicos cumplan con los principios de existencia, pertenencia, integridad y oportunidad.
- b) Verificar si el reconocimiento de los derechos y obligaciones se ha efectuado con atención al criterio legal respectivo.
- c) Verificar la razonabilidad de las disponibilidades al 30 de abril del 2006.
- d) Efectuar seguimiento a las recomendaciones contenidas en Informes de Auditoría anteriores, emitidos por la Corte de Cuentas.

2. Alcance.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial relacionado con la ejecución presupuestaria, que comprende la percepción, custodia, legalidad, veracidad, registro oportuno y erogación apropiada de los recursos municipales, ocurridos en el período del 1 de mayo del 2005 al 30 de abril del 2006.

Realizamos el Examen Especial con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. LOS INGRESOS EN EFECTIVO NO FUERON DEPOSITADOS INTEGRAMENTE A LA CUENTA BANCARIA DEL FONDO MUNICIPAL.

Los ingresos percibidos durante el período de examen, en concepto de Tasas e Impuestos Municipales, no fueron depositados íntegramente a la cuenta bancaria del Fondo Municipal, siendo utilizados parte de estos para efectuar pagos en efectivo.

El Artículo 90, del Código Municipal, expresa que: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

La deficiencia fue originada debido a que la Tesorera Municipal no depositó íntegramente en la cuenta bancaria de la Municipalidad los fondos percibidos y realizó pagos en efectivo con dichos ingresos.

La falta de remesa de los fondos a las cuentas bancarias de la Municipalidad ha ocasionado el riesgo de uso inadecuado de los fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, mediante correspondencia del 10 de abril del 2008, manifestó lo siguiente: "Respecto a la deficiencia que se refiere a "LOS INGRESOS PERCIBIDOS NO FUERON REMESADOS INTEGRAMENTE A LA CUENTA BAANCARIA DEL FONDO MUNICIPAL", estamos consciente que los fondos percibidos no fueron remesados íntegramente a la cuenta bancaria del fondo municipal, ya que es de su conocimiento que en el Municipio no existe Instituciones bancarias que nos permita remesar diariamente dichos fondos y en muchas ocasiones hicimos uso del efectivo para atender necesidades de Emergencia que se daba en el Municipio, esta situación fue comprobada por el Equipo de Auditoria al determinar pagos en efectivo durante el periodo del examen."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia, ya que si bien es cierto que en el municipio no existe sucursal de alguna institución financiera, la Tesorera Municipal, debió implementar alguna estrategia para efectuar las remesas por lo menos una vez a la semana, y no utilizar el



efectivo recaudado para atender las emergencias que se presentaban, pues para eso era necesario contar con el fondo circulante de Caja Chica.

2. GASTOS EN ATENCIONES SOCIALES

Comprobamos que se canceló al Hotel Pacific Paradise, con recursos del Fondo Municipal la factura No. 115 de fecha 4 de febrero del 2006 por un monto de \$1,680.66, en concepto de Consumo de Alimentación y Bebidas en convivio de empleados en fiesta de vacaciones de Semana Santa; evento que no llevó ningún provecho al municipio.

Según lo dispuesto en el artículo 207 de la Constitución de la República "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

La NTCI 1-18-01 DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, establece entre otros aspectos: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis."

La deficiencia fue originada, debido a que el Concejo Municipal, autorizó se utilizaran recursos del Fondo Municipal, para cubrir eventos que no llevan ningún provecho al municipio.

La utilización de Fondos, para cubrir eventos que no llevan ningún provecho al municipio, podría ocasionar detrimento al patrimonio municipal por \$1,680.66.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota del 22 de julio del 2008, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "Que todos los eventos desarrollados si han llevado provecho al Municipio y en algunos casos por un error del establecimiento donde fueron desarrollados estos eventos no se identifica el tipo de evento ni los participantes, pero en aras de ampliar los comentarios sobre esta deficiencia que ya fueron presentados al Equipo de Auditoría, anexamos un cuadro resumen con el documento observado, donde especificamos el tipo de evento y los participantes",

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a la nota del señor Alcalde de fecha 22 de julio del 2008, efectivamente en el anexo se explica el evento desarrollado y los participantes en estos, observándose que el Consumo de Alimentación y

Bebida en convivio de empleados en fiesta de vacaciones de Semana Santa; no lleva ningún provecho al municipio, por lo que la deficiencia se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, por el período del 1 de mayo del 2005 al 30 de abril del 2006, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 1 de diciembre del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Dos

